

# LA EDUCACIÓN DEL DERECHO EN MÉXICO Y SUS EFECTOS EN LA PRODUCCIÓN Y OCULTAMIENTO DE LA JUDICIALIZACIÓN DE LA PROTESTA

**AURELIO MORALES POSSELT**

LIGA MEXICANA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

**TEMÁTICA GENERAL:** EDUCACIÓN DESIGUALDAD SOCIAL, INCLUSIÓN, TRABAJO Y EMPLEO

## RESUMEN

La aplicación del derecho se sustenta en formas de interpretar la realidad culturalmente construidas. Estas “verdades” se imparten como universales y objetivas en muchas escuelas de derecho. La aceptación acrítica de estos conocimientos, aunado a las prácticas académicas y laborales dentro del aparato jurídico-judicial, sujeta a los profesionales de la justicia (abogados, jueces, legisladores) a ciertas maneras de interpretar la realidad social que, encubiertas en un halo tecnocrático, justifican u ocultan, aún para su propia conciencia, la potencialidad represiva de un derecho parcial y hegemónico que, más allá de evitar situaciones de injusticia (ética y social), puede facilitarla, al sustentar ideológicamente la judicialización de la disidencia social. Aquí se presentan algunas observaciones teóricas y empíricas que sustentan la necesidad de hacer un análisis crítico de las formas hegemónicas de educación en derecho en México y la forma en que ésta posibilita prácticas de judicialización de la protesta.

**Palabras clave:** Educación, derecho, justicia, justicia social, protesta social

## Introducción

La judicialización de la protesta, como señal el Dr. Oscar Correas (2011), es el acto de “llevar la represión a los jueces”. Es decir, dentro de las múltiples formas utilizadas por los gobiernos para reprimir las protestas sociales, aquella que involucra el uso y abuso de normas, acciones y procesos judiciales para inhibir o dismantelar la movilización es llamada judicialización de la protesta. Para judicializar la protesta, como podría obviarse, es necesaria la participación (activa o pasiva) de abogados y jueces.

Son múltiples los factores que influyen para que los actores involucrados en el aparato de justicia participen en casos de judicialización. Por ejemplo: la presión política y/o mediática, la mala fe, reglamentos y leyes vigentes que directa o indirectamente fomenten el castigo a acciones de protesta social, etc. También deben considerarse ciertas prácticas, enraizadas al interior del aparato jurídico-judicial, que generan ambientes propicios a la judicialización, como son: exceso de burocracia, amiguismo, corrupción, obediencia incondicional a los mandos, cuotas de detenciones, etc.

Pero, estos factores no son suficientes para generar judicialización, no solo de la protesta sino de cualquier forma de disidencia social o de grupos vulnerables (como pobres, campesinos, anarquistas, etc). A decir de autores como el mismo Correa, el derecho occidental moderno capitalista<sup>1</sup> (vigente en nuestro país) conlleva en su propia filosofía y elaboración la represión de formas no aceptadas por el estado para organizarse o expresarse socialmente. El derecho, como diría (Foucault, 2010), divide lo normal de lo anormal, favoreciendo lo primero y sancionando lo segundo en acuerdo al criterio hegemónico.

Pero, preguntarán, ¿qué tiene que ver la formación en derecho con el uso y abuso de la estructura judicial en contra de quienes se manifiestan? La formación en derecho tiene un papel esencial en la generación de saberes; ergo, en un estado que criminaliza la disidencia, la educación cumple un papel fundamental como generador de subjetividades represoras.

Desde la carrera en derecho se estructuran los caminos de la represión y la exclusión. En ésta se socializan prácticas socio-culturales que promueven diferenciación social, por ejemplo, al promover el uso de vestimentas formales distintivas. También se jerarquizan saberes de acuerdo a su supuesta utilidad práctica, fomentando intereses y desintereses (tanto en materia penal como económicos). Si una materia brilla por su ausencia en la carrera de derecho en México, es la de Derecho Humanos. Este tema difícilmente forma parte de la columna vertebral de los estudios en la mayoría de las universidades. La Universidad Nacional Autónoma de México incluyó apenas en el 2011 una materia obligatoria al respecto. En la Libre de Derecho, una de las más reconocidas en el género, el tema es optativo. Qué decir de las escuelas privadas de prestigio: Si bien lo discuten, ni el Tecnológico de Monterrey, ni el Autónomo de México (ITAM), dan prioridad al tema. Lo mismo sucede con la Autónoma de San Luis Potosí.

Sin embargo, el principal factor de influencia académica en la judicialización de la protesta, radica en la capacidad que tiene la educación en general, y la de derecho en particular, para modular conciencias; para socializar y naturalizar maneras de pensar, formas de interpretar la realidad, que, invariablemente tendrán consecuencias ideológicas y prácticas en la vida profesional de los estudiantes.

En México, la cultura de la judicialización se ha convertido en un elemento estructural del derecho hegemónico gracias a que las prácticas educativas fomentan la socialización y naturalización de visiones de mundo que la sustentan, la reproducen y la justifican ideológicamente; al mismo tiempo que ocultan o rechazan saberes alternativos.

La carrera en derecho enseña al abogado (posible futuro legislador o juez) a ver y actuar en el mundo “conforme a derecho”, al derecho hegemónico y academicista; atravesado, éste, por los criterios de objetividad y universalidad de las ciencias exactas y por los recursos retóricos y de control social desarrollados cultural e históricamente y encumbrados en el sustento filosófico del estado moderno. Por sí mismo, el derecho no podría sostener las divisiones entre lo normal, o socialmente deseable, y lo anormal, o no deseable, si no hubiese una predisposición de quienes administran el derecho a aceptar como naturales y absolutos los criterios de verdad que sustentan la estructura específica del derecho moderno. A continuación profundizaremos sobre algunos aspectos de interpretación de la realidad adquiridos en la experiencia académica y que, tomadas acriticamente, pueden sustentar la justificación, ocultamiento y repetición de la judicialización de la protesta social.

Esta presentación se sostiene, por una parte, de textos de investigación y teóricos especializados en el tema, como Oscar Correas (2011) y Angélica Cuellar (2000 y 2008). Así mismo, se sustenta en la experiencia de quien expone, como activista monitor de derechos humanos y como investigador académico, pues refleja los resultados de una investigación empírica desarrollada durante la Maestría de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En dicha investigación se analizaron y contrastaron entrevistas realizadas tanto a autoridades jurídico-judiciales como a activistas<sup>ii</sup> con el objetivo de ampliar nuestra comprensión a cerca de las miradas, respecto a la realidad social, que enfrentan a estos actores. Para lograrlo, se desentrañaron y confrontaron las diferencias de sentido con que los entrevistados se explican a sí mismos, a los otros y la realidad social que los enfrenta. Para este trabajo se analizaron entrevistas realizadas directa e indirectamente, entre otros, a más de una veintena de jueces y una decena de abogados. Entre varios resultados, pudo observarse cómo las objeciones a la protesta, así como las justificaciones que plantean la necesidad de su control y/o represión, reflejan, por parte de las autoridades mencionadas, una fuerte naturalización de los conocimientos adquiridos durante su etapa formativa universitaria. Estos conocimientos privilegian un pensamiento que valora el orden por sobre la justicia social y el desarrollo técnico del derecho antes que el ético.

¿Cómo se genera este pensamiento a través de la educación y cómo es que éste promueve o se relaciona con prácticas de judicialización de la protesta? Profundicemos al respecto.

## Detengámonos en algunas consideraciones teóricas

Los individuos, en nuestra vida cotidiana, generamos significaciones de la realidad con las cuales nos explicamos a nosotros mismos, a los otros y a la realidad social en general. Estas visiones de mundo, aunque parciales, no se construyen de forma individual y solitaria, sino, fuertemente influidas por los ambientes sociales que compartimos y experimentamos a través de nuestras experiencias personales, las instituciones, la convivencia cotidiana, etc.

Existen espacios de socialización cultural, físicos y virtuales que tiene un peso especial en la formación de lo que se ha dado a llamar, de acuerdo a la disciplina, subjetividad, identidad o conciencia (Cada término tiene sus polémicas y particularidades, pero este no es el espacio para revisarlas, entendámoslos, en términos generales, como conceptos que refieren a la apropiación por parte del individuo de maneras socializadas de interpretar la realidad).

Foucault (2010) acuñó el concepto de “sistema de sujeción”, para nominar aquellos espacios cuya influencia en la formación de la conciencia ha desarrollado un papel vital para la estructuración del Status Quo moderno. Ello, como señala Castells (2012), al promover la construcción y sociabilización de ciertas significaciones de la realidad en detrimento de otras. Forma parte de estos espacios todo el sistema de justicia del estado, incluyendo su aparato de formación: la universidad.

La universidad no es un lugar de conformación de saberes neutrales y universalmente objetivos. De hecho, partimos de considerar, con Foucault, que no existen saberes neutrales. Saber es poder y viceversa. La universidad es un lugar privilegiado de formación y deformación de conciencia.

Esto no quiere decir que la universidad es un criadero de autómatas homogeneizados. Los conocimientos naturalizados son culturales y, al igual que la cultura, no se solidifican en el tiempo, fluyen y se transforman en el transcurso de la historia y según las circunstancias. Además, los espacios que ejercen influencia en nuestras formas de entender y explicar la realidad son tantos y tan variados que igualmente variadas son las conciencias que se expresan en un salón de clases (de hecho esta disertación no podría generarse sin la influencia de la institución educativa). Cada universidad tiene sus particularidades y filosofías de educación, algunas más libres, otras más estrictas. Sin embargo, ¿quién puede negar que la música y video dedicado a los estudiantes en *Another Brick In the Wall* de Pink floyd hace sentido? Recordemos que hablamos de la enseñanza hegemónica.

## Formación en derecho, formación de conciencias

Ya teóricos como Correas (2011) y Lista y Brígido (citados por Cuellar, 2008) han afirmado que la universidad es un espacio de sujeción donde los profesionales del derecho generan una conciencia jurídica compartida que naturaliza ideas con respecto de la sociedad, las cuales definirán las bases ideológicas de la impartición de justicia, reflejando, como sugiere Correas, los intereses de sostenimiento del orden hegemónico establecido, antes que ideales de justicia social.

En concordancia con estas posturas teóricas, en el estudio empírico que sustenta este texto, se observa que trabajadores del aparato jurídico-judicial con carrera universitaria (jueces y abogados) explican la realidad social fuertemente sustentados en cánones del deber ser aprendido en la academia y reflejan en su discurso una fuerte creencia en ideas contractualistas, progresistas y tecnocráticas. Es decir, comparten la idea de que el gobierno es el único representante legítimo del pueblo y que es siempre a través de éste, y la constante profesionalización técnica de sus instituciones, que la sociedad puede organizarse mejor y progresar. Quien se forma acriticamente en derecho da por sentado que su conocimiento es científico y, por lo tanto, presume que es verdadero y objetivo. Por ello, muchos profesionales de la justicia comparten la idea de que la ley será mejor y más objetiva en tanto más se desarrolle con apego a la ciencia.

## Justicia es igual a orden

Cuando se le pregunta a un juez ¿Qué es la justicia? Éste responde:

La justicia, el derecho, son conceptos distintos. (...) Cuando el pueblo grita justicia, grita, no de derecho, no de la ley, (...) la gente utiliza la palabra justicia en un sentido global, no en un sentido jurídico (...). Justicia (en el sentido jurídico) es: dame lo que me corresponde a través del derecho.

La idea, aprendida durante la universidad, de que, Justicia es "dar a cada quien lo suyo", así de acotada y descontextualizada, se ha convertido en una respuesta de libreto y canon de interpretación de la realidad entre abogados y jueces (Cuellar, 2000). Si bien, esta pareciera una definición académica inofensiva y natural, para quien la ha asumido como *la explicación* de su quehacer profesional conlleva fuertes consecuencias ideológicas y prácticas.

Como aclarará el juez citado, la distribución equitativa, el *dar a cada quien según corresponda*, está programada por el derecho. El derecho es lo que está plasmado en la norma y no en un ideal ético o social, por lo tanto, continúa el juez (coincidiendo con otros entrevistados): "El estado de derecho no es tener muchas leyes o pocas leyes, malas leyes o buenas leyes, el estado de derecho es cumplir la ley por parte de autoridades y por parte de ciudadanos. (Se crea) simple y sencillamente

acatado lo que dice la ley”. Si un ley es justa o injusta, en términos éticos o sociales, es una discusión que no compete al jurista: *lo que la norma no permite, no es posible* y, *viceversa, lo que no sanciona, es posible*. La preocupación del derecho, no es el de velar por la justicia en términos sociales y ético; sino, dice el juez, “meter orden, estabilidad, tranquilidad”.

Será el conocimiento técnico-académico y no el popular o biográfico (la experiencia), el que expresa el ideal social del estado, el deber ser de las instituciones públicas y de la sociedad en su totalidad. En acuerdo con los estudiados referidos, es posible asegurar que desde la universidad se socializa y naturaliza, entre los estudiantes de derecho, la idea de que el papel de las instituciones públicas –entre éstas, del aparato jurídico-judicial— es generar ordenamiento social, y el papel del profesional del derecho es hacer de este ordenamiento social un ordenamiento correcto *conforme a derecho*.

En este sentido, podemos decir que la academia es la institución de sujeción que brinda a los profesionales del derecho los parámetros de medición de la realidad social; aquella que establece el criterio de lo correcto y lo incorrecto. Entre más, la realidad, se parezca a lo que se enseña que debe ser, más correcta será. Es decir, es a través de los criterios de medición contruidos desde un saber técnico-pragmático que el profesional evalúa la efectividad social de las instituciones. Una institución o sociedad que funciona correctamente es aquella donde cada individuo cumple con su función de acuerdo a la ley. Como bien señaló Foucault en su carrera, el saber académico no solo describe, también regula la realidad. Esta situación tiene sus consecuencias al respecto de la evaluación que desde el ámbito jurídico se hace de los movimientos sociales. La declaración del mismo juez entrevistado es ejemplar al respecto (se recurre constantemente al testimonio de este juez fue quien expresó las ideas de forma más concreta, pero su testimonio es ampliamente compartido por el general de los entrevistados). Dice: “Hay autores que reconocen el derecho humano a tomar la calle, o sea, ahí quien reconoce que es un derecho de la gente, (pero) la ley no lo permite, la ley lo sanciona (...) permitir que se viole una norma, pues no puede ser...”

De hecho, las ideas que naturalizan la obediencia a la norma tienen un sustento teórico aún más profundo. Interpretaciones de la realidad socializadas se superponen de manera tal que pareciera que es imposible que las cosas fueran de otra manera. Si bien, en el ámbito académico aún se debate si el derecho es natural o una convención, lo que difícilmente será cuestionado, es el origen contractual del Estado.

Este saber universitario es ampliamente compartido: la norma surge del *Estado*, y el *Estado* es el territorio y su población, representados por el gobierno, dividido en tres poderes, etc. En fin, todo lo que, a quienes tuvimos el privilegio de ir a la escuela, nos han enseñado desde la primaria. Dado que el Estado es representado por el gobierno, este último es el único encargado de generar el orden

social deseable a través de la ley. Continúo citando al Juez: “En donde sea, en la vida diaria, si no hay orden, no hay equilibrio, no hay estabilidad. Bueno pues en la sociedad quien regula el orden, el equilibrio, es la ley.”

Estrictamente hablando, siguiendo la lógica contractualista, la norma no puede estar errada, no puede criminalizar la protesta social, pues eso iría en contra de la esencia de la norma. El pueblo no puede atentar contra sí mismo. Las normas no pueden ir contra el pueblo porque atentarían contra su propio origen. La norma emana del pueblo a través de sus representantes, los legisladores.

Lo que puede haber es normas mal redactadas, mal interpretadas o mal aplicadas. Es decir, desde el punto de vista hegemónico socializado en la academia, el problema del derecho radica en fallas de quien lo aplica, no del derecho mismo. Es cosa de individuos mal intencionados, mediocres o corruptos, pero no un efecto del sistema jurídico en general.

De hecho, aun cuando la norma sea imperfecta, la ideología contractualista sostiene que el ciudadano no está en posición de desobedecerla bajo propio criterio, pues, aunque sea solo un cuento que nos contaron para dormir más tranquilos, supuestamente los ciudadanos hemos aceptado delegar el poder para regir nuestras vidas públicas (aunque en la práctica también las privadas) al gobierno, en representación del estado. Y cada cierto tiempo los ciudadanos refrendamos este contrato al votar por nuestros representantes.

¿Quién ha ido a votar y ha plasmado su firma en algún documento donde explícitamente y voluntariamente cede su derecho a auto legislarse a una entidad mayor conformada por todos los ciudadanos y representada por aquellos que eran votados? Esto nunca ha sucedido, pero es sustento de toda la enseñanza del derecho.

Algunos dirán que el contractualismo es solo una forma de explicar la necesidad de orden. Así es, pero, como han mostrado los teóricos del pluralismo jurídico, la del contrato no es la única visión de organización social existente y válida, no es la única que podría enseñarse. Peor aún, no se enseña a analizar críticamente la consecuencia de impartir una justicia sostenida en la universalización acrítica de este pensamiento; a saber: que el ciudadano no está acreditado para disentir ante la norma.

Como explican Correas (2011) y Pedro Davalos (2011) en sendos trabajos, la teoría del contrato social, al combinarse con los ideales democráticos, genera una paradoja que hace de la criminalización de la protesta un elemento inherente al funcionamiento del estado moderno. La paradoja se plantea así: Los ideales democráticos exigen al gobierno abrir canales de expresión y cuestionamiento por parte de los ciudadanos. Sin embargo, el gobierno, legitimado por el discurso del contrato social, es el que define los canales oficiales para realizar cualquier cuestionamiento. Debido

a esta contradicción, el ciudadano está obligado (por la violencia monopolizada) a expresar su inconformidad solamente a partir de los canales abiertos por el gobierno y su derecho. En la práctica, dicen los autores, el estado está objetivado por grupos hegemónicos que disputan el poder y no por sus ciudadanos. Por lo tanto, la estructura de estado nunca propiciará límites a la protesta surgidos desde la perspectiva de quien cuestiona, sino desde la perspectiva de quien no quiere ser cuestionado. Resultado estructural de esto: la criminalización de la disidencia.

## **Un ejemplo: la construcción pro-represión del concepto anarquía**

De acuerdo a la interpretación contractualista que se enseña en la educación hegemónica, el ciudadano no cede su poder al estado para que administre justicia social, sino para garantizar su seguridad y la estabilidad de un orden. Entre los formados en derecho, también se observa una cierta afinidad en la idea de que las instituciones públicas, al generar un orden, independientemente de cuál sea, cumplen un rol benéfico y necesario para la sociedad, pues, sin este orden habría “anarquía”, caos.

“Si una sociedad no sanciona los delitos o las faltas (señala nuestro juez), se va al caos, el caos es anarquía, anarquía es destrucción, entonces desaparece la sociedad, y desaparece porque nos volvemos una sociedad no controlada por la ley, es una sociedad donde cada quien haga lo que quiera.”

Recordemos las protestas de movimiento #YoSoy132. Cuando la policía entraba en acción para dispersar a manifestantes, las autoridades aducían que (conforme a contrato social) se actuaba para mantener el orden; no en contra del movimiento, que era pacífico, sino contra grupos de *auto-denominados anarquistas* (así les llamaban las autoridades y medios de comunicación) que aprovechaban el contexto de la protesta para causar desorden y violencia.

Antes roba vacas, luego socialistas, ahora anarquistas, podemos estar seguros que la mayoría de los detenidos en los contextos de manifestaciones populares son aquellos cuya vestimenta y apariencia física represente lo más posible al arquetipo estigmatizado en turno, independientemente de si esa persona estuviera, o no, generando caos y violencia.

¿Que esto no tiene que ver con la educación? Para muestra, un botón. Elegido por su pertinencia y concisión, a continuación se presenta, tal cual, un texto presente en un librito informativo, publicado en 1998 por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) bajo el título “El orden político democrático”, en el cual se define el concepto de anarquía:

Anarquía significa "sin gobierno" por esta razón, los anarquistas postulan una sociedad sin leyes donde nadie obedezca a nadie, donde los hombres vivan, pero como si estuviesen solos. Una sociedad sin política.

"Los congregados empleaban su vida, no en atenerse a las leyes, reglas o estatutos, si no en ejecutar su voluntad y libre albedrío. Levantábanse del lecho cuando les parecía bien y bebían, comían, trabajaban y dormían cuando sentían el deseo de hacerlo. Nadie les despertaba, ni forzaba a beber, o comer, ni a nada."

Así lo había dispuesto de Gargantúa. La única regla del orden era esta: **HAZ LO QUE QUIERAS.**

Si bien, la cita no proviene de un libro de texto de derecho y algunos litigantes puedan estar familiarizado con la variedad de posturas y exponentes del pensamiento anarquista, no cabe duda (y la experiencia de cualquier defensor de derechos humanos puede corroborarlo) que entre quienes administran la justicia es fácil acudir a conceptualizaciones socializadas y naturalizadas prejuiciosamente, como el de la anarquía, para sostener posturas y acciones prejuiciadas que faciliten la toma de decisiones criminalizantes a la hora de procesar activistas.

## Conclusión

No hace falta dar seguimiento profundo a casos jurídicos en México, tan solo es necesario vivir aquí, para darnos cuenta que, en la práctica, las cosas no suceden como lo plantean en entrevistas los profesionales del derecho. En México hoy por hoy se judicializa la protesta y otras formas de disidencia social (como son, las formas de organización alternativa con pretensiones de autonomía como el EZLN y las radios y escuelas comunitarias, las formas autorreguladas de intercambio, como la experiencia de la moneda alterna Tumin, o a quienes exponen a políticos en internet o medios de comunicación). Se detiene y se procesa a personas solo por su apariencia física o por haber estado en el lugar y momento equivocado, cerca de una manifestación y, constantemente, por expresar públicamente descontento social.

Hoy por hoy, en México se socializa la idea de que el sistema de justicia tiene como tarea el detener delincuentes, no el procesarlos conforme a derecho (comprobar su culpabilidad, permitirle un juicio justo). La efectividad del aparato judicial se determina respecto del número de detenciones, no

respecto de los procesos efectivos, justos y eficaces realizados. En muchas ocasiones los jueces y abogados colaboran en procesos arbitrarios, no por que tengan alguna orden de hacerlo, sino porque simplemente desarrollan su función automática y acríticamente.

El que esto suceda continuamente no es una casualidad o solo resultado de un seguimiento siego al gobierno en turno. La judicialización de la protesta y demás formas de disidencia social es posible porque al interior del aparato jurídico-judicial se ha generado una manera de ver el mundo que solapa la aplicación acrítica de la norma, no únicamente contra quien la incumple con el fin de obtener un beneficio personal (que es lo que podríamos considerar como un delincuente), sino, contra quien disiente de ella por defender un interés social (el activista) o contra el estigmatizado como enemigo de estado (por ejemplo, los anarquistas, los punks, los líderes sociales, etc.)

Como señalan, Rodríguez y Pinedo (2006), judicializar la protesta significa “ver la realidad desde la legalidad vigente, totalmente deshistorizada, descontextualizada y ubica las experiencias sociales más allá de las desigualdades, desapercibiendo la estructura política de los conflictos.” Ésta no es una mirada con la que se nace, es una mirada que se forma, que se introduce en la conciencia, primero que nada, a través de la educación universitaria.

## Notas

<sup>1</sup> De acuerdo con Correas (2011), el derecho moderno, cuyo origen está en el derecho civil romano, presupone las relaciones humanas como relaciones mercantiles, asumiendo la lógica capitalista como única lógica de interpretación de validas o invalides de las acciones sociales.

<sup>1</sup> En el trabajo de maestría mencionado, titulado *Discursos y poder alrededor de la protesta social y su criminalización*, se entrevistó directamente a una veintena de activistas involucrados con la denuncia de la criminalización de la protesta, muchos de ellos abogados, a 4 policías, dos abogados del ministerio público, 2 trabajadores del aparato de justicia y un juez. De manera indirecta, a través de seguimiento a medios de comunicación, internet y textos de investigación, se tuvo acceso a decenas de entrevistas realizadas a policías, abogados y jueces mexicanos. El análisis se realizó, a través del método cualitativo-abductivo de la Teoría Fundamentada. El marco teórico fue construido involucrando las teorías fenomenológica e interaccionista. Así como en los planteamientos conceptuales de Michelle Foucault y Anthony Guiddens.

## Referencias

- Castells, M. (2012). *Redes de indignación y esperanza los movimientos sociales en la era de internet*. (M. Hernández., Trad.) Madrid: Alianza.
- Correas, O. (2011). *La criminalización de la protesta en México*. México: Coyoacan.
- Cuellar Vázquez, A. (2000). *La justicia sometida. Análisis sociológico de una sentencia*. México: Miguel Angel Purrua.
- Cuellar Vázquez, A. (2008). *Los jueces de la tradición. Un estudio de caso*. México: UNAM.
- Davalos, P. (2011). *Hacia un nuevo modelo de dominación política: violencia y poder en el posneoliberalismo*. En *Palabras para tejernos, resistir y transformar*. Oaxaca/Puebla : Pez en el Arbol.
- Foucault, M. (2010). *Vigilar y castigar (Segunda impresión revisada y corregida, Primera reimpresión ed.)*. (A. G. Camino, Trad.) Iztapalapa, México: Siglo XXI.
- Giddens, A. (2006). *La constitución de la sociedad: bases para la teoría de la estructuración*. (T. c. structuration., Trad.) Argentina: Amorrortu.
- Morales Posselt, A. (2014). *Tesis de maestría: Discursos y poder alrededor de la protesta social y su criminalización. Un análisis de las ideas que expresan y enfrentan a los propios actores involucrados*. Querétaro: Universidad Autonoma de Queretaro (UAQ).
- Rodriguez, Esteban, & Pinedo, Jerónimo . (2006). *El movimiento piquetero y las intervenciones del estado en l argentina (2000-2006)*. En *Coordinadores: R. Bergalli , & R. Iñaki , Emergencias urbanas*. (pág. 263 a 288). Barcelona: Anthropol.
-